



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 66 - 1 1956

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1963

Sábado 26 de enero

Número 22

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de Oficial técnico-administrativo de las oficinas de la Excm. Diputación provincial de Burgos

Se convoca a los señores opositores para que se personen en el Palacio de esta Diputación provincial, el día 25 de febrero próximo, a las cinco de la tarde, para ser reconocidos por el Servicio Médico y, seguidamente, a las cinco treinta, dará comienzo el primer ejercicio de la oposición convocada en 31 de julio de 1962.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Burgos, 24 de enero de 1963.
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Riqueza Urbana Edicto

Por el presente edicto se hace saber a todos los contribuyentes por riqueza urbana, de esta capital, que el Padrón de Edificios y Solares para el corriente año, se encuentra expuesto para su examen por aquellos interesados que lo deseen, durante el plazo

de ocho días hábiles y horas de once a trece, en el Negociado correspondiente.

Burgos, 23 de enero de 1963.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial, formado por las representaciones económica y social del Grupo de Tejas y Ladrillos del Sindicato provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobado por la Comisión deliberante en 27 de noviembre pasado, y

Resultando: Que con fecha 7 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se acompaña informe del Delegado provincial de Sindicatos.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver, de acuerdo con el Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolló el art. 13 de la Ley de 25 de abril del mismo año.

Considerando: Que adaptándose en forma y contenido el Convenio suscrito, a la Ley y Reglamento referidos, y estableciéndose en el mismo beneficios

para los trabajadores afectados, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio suscrito y disponer su comunicación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres. El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical Provincial de Tejas y Ladrillos

Primero.—*Ambito*: El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo en la provincia de Burgos que se dedican a la fabricación de tejas y ladrillos, cuyas relaciones laborales se regulan por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para fábricas de tejas y ladrillos.

Segundo.—*Vigencia y efectos económicos*: El presente Convenio se entenderá vigente a partir del 1.º de diciembre de 1962, teniendo un plazo de duración de un año a partir de la mencionada fecha, siendo prorrogable tácitamente de año en año, si no fuese denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la finalización del plazo establecido para su terminación.

Tercero.—*Causas de revisión:* Será causa especial para fundamentar la petición de revisión del presente Convenio, por cualquiera de las partes, la promulgación durante su vigencia de cualquier disposición o norma de carácter oficial, que absorba totalmente las condiciones retributivas aquí pactadas.

Cuarto.—*Absorción:* Las condiciones del presente Convenio serán absorbibles por las que voluntariamente vinieren otorgando las empresas, y por aquellas que puedan establecerse por disposición legal, aunque adopten fórmulas distintas a las de los salarios en su estricto sentido.

Quinto.—*Comisión mixta:* Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea una Comisión Mixta, integrada por tres compromisarios de cada Sección, elegidos por la Junta correspondiente de entre los que hayan tomado parte en la negociación del Convenio. Esta Comisión será presidida por el Asesor Jurídico del Convenio. Las funciones que se encomiendan a esta Comisión Mixta, no implican merma de las funciones que a las diversas jurisdicciones competen.

Sexto.—*Condiciones económicas:* A todos los productores comprendidos en edad inferior a 20 años, se les concede un Plus de Actividad normal de nueve pesetas diarias. Al personal restante, es decir, mayores de 20 años, se les otorga el concepto del Plus de Actividad Normal de 18 pesetas. Este Plus de Actividad se entiende referido al día de trabajo. En caso de falta al trabajo, no justificada, o si se incurriera en dos faltas de puntualidad, superiores a los cinco minutos, o tres, cualquiera que sea su duración, en una misma semana, se perderá el Plus de Actividad correspondiente a la semana completa. Las faltas al

trabajo por enfermedad, accidente y en aquellos casos previstos en el art. 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, deberán ser justificadas, en cuyo caso perderán únicamente el Plus de Actividad correspondiente a los días no trabajados por cualquiera de estas causas, con excepción de las reguladas por la Orden de 12-11-45. El Plus de Actividad que se establece en el presente Convenio, no incrementará las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio, así como tampoco el descanso dominical y fiestas abonables y no recuperables.

Séptimo.—*Cotización en los Seguros Sociales:* El Plus de Actividad que se establece quedará exento de cotización a los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo de Plus Familiar, pero sí se tendrá en cuenta a efecto de Seguro de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales. No obstante aquellas mejoras que anteriormente a este Convenio, viniesen cotizando en los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus Familiar seguirán en las mismas condiciones.

Octavo.—*Vacaciones:* Las vacaciones del personal serán de quince días naturales, incrementándose en las mismas el Plus de Actividad que se establece.

Noveno.—*Ropa de trabajo:* Será concedido anualmente un buzo a los trabajadores fijos de las industrias afectadas por el presente Convenio.

Décimo.—*Enfermedad:* En caso de enfermedad indemnizable por el Seguro, las empresas abonarán a sus trabajadores y a partir de los 31 días de la duración de la misma y hasta el límite de 39 semanas, la diferencia entre lo que les abona el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el salario señalado en la Reglamentación Nacional de Traba-

jo, incrementado únicamente con las bonificaciones por antigüedad que tengan devengadas. Estas indemnizaciones podrán ser suprimidas por la empresa, siempre que a la vista de los informes médicos y a la conducta del trabajador quedarán debidamente acreditada su improcedencia.

Undécimo.—*Condiciones más beneficiosas:* Se respetarán las condiciones personales y con carácter global que excedan de lo pactado en el presente Convenio.

Duodécimo.—*Recuperación de fiestas:* Con el fin de no acumular excesivo número de horas a recuperar por el personal, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, señalarán el tiempo a recuperar por cada día, previo el cálculo correspondiente, de acuerdo con el Calendario Laboral. En caso de no poder llegar a este acuerdo se atenderán a las normas legales vigentes sobre la materia.

Décimo tercero.—*Inclémencia del tiempo:* En las horas perdidas por inclémencia del tiempo la empresa abonará el cien por cien del salario pactado en el Convenio, con obligación a la total recuperación de las horas perdidas por tal concepto.

Décimo cuarto.—*Cese voluntario en el trabajo:* Cuando el productor se proponga cesar al servicio de una empresa, viene obligado a comunicar a ésta por escrito, por lo menos con ocho días de antelación para el personal obrero y quince días para el resto del personal. El incumplimiento de este requisito llevará consigo la pérdida de las partes proporcionales de gratificaciones y vacaciones que hayan de liquidarse al trabajador. En caso de baja voluntaria se deducirá el importe de las horas que queden por recuperar de la liquidación final.

Décimo quinto.—*Organización del Trabajo:* Son facultades

des de la empresa: a) la exigencia de la jornada normal de trabajo.—b) La distribución del personal de la empresa entre los distintos puestos de trabajo con arreglo a las necesidades de la organización.—c) La implantación de nuevos sistemas de organización, racionalización, mecanización o el perfeccionamiento de los existentes.—d) El establecimiento de tablas de rendimientos normales para cada sección de trabajo, las cuales serán sometidas a la aprobación de la Comisión Mixta de este Convenio, y en caso de falta de acuerdo, a la resolución del Ilustrísimo Sr. Delegado de Trabajo.

Décimo sexto.—La representación Social se compromete a exigir por medio de los Enlaces Sindicales y de la Sección Social Provincial, a todos los productores afectados por el presente Convenio, un fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales, un mayor rendimiento según sus posibilidades, mejor aprovechamiento de material y a velar y defender en todo momento los intereses de la industria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

Cédula de notificación

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de la Comunidad de Regantes de Quemada, representada por el Procurador Don Jesús Martín de la Fuente, contra Don Esteban María Martínez y otros, vecinos de Hontoria, ha dictado, con fecha diecisiete de octubre actual, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—En Aranda de Duero, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta

y dos.—El señor don José Redondo Araoz, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y conocido en primera instancia, de autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia, de una parte, como demandantes, la Comunidad de Regantes de Quemada, representada por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, y dirigida por el Letrado don Alfredo Martínez Manrique, y de la otra, como demandados, don Esteban María Martínez, don Hilario María Martínez, don Constantino Martínez Ruiz, don Teodosio Aguilera Pérez, don Eutiquiano Rojas Martínez, don Arsenio Aguilera Aguilera, don Doroteo Monzón Ruiz, don Teófilo Aguilera Aguilera, don Eleuterio Martínez Martínez, don Deogracias Pérez Pérez, don Francisco Aguilera Morales, doña Primitiva Aguilera Morales, don Miguel Aguilera Rejas, don Marciano Monzón Aguilera, don Cayo Aguilera, don Gervasio Martínez López, don Verino Aguilera Aguilera, don Jaime Aguilera Ontoria, don Ricardo Aguilera Ontoria, don Dionisio Sanz Aguilera, don Esteban Aguilera, Aguilera, don Pedro Romo Peñalba, don Pedro Moreno María, don Teódulo Aguilera Aguilera, doña Margarita Arranz Aguilera, don Constantino Aguilera Martínez, don Francisco Peñalba Martínez, don Marcos María Martínez, don Cayo Hernando Ortega, don Alejandrino Martínez Martínez, don Félix Herrera Ruiz, don Nicéforo Herrera Ruiz, don Angel Bengoechea Aguilera, don Eusebio Ontoria Martínez, don Amalio Herrera Martínez, D. Juan Martínez Ruiz, D.^a Julia Ruiz Morales, D. Angel Bengoechea, D. Silvano María Monzón, don Germán Martínez Pérez, don Rogaciano Domingo

Morales, don Teodoro Domingo Morán, don Miguel Aguilera Pérez, don Lucio Ruiz Morales, don Cayo Aguilera Aguilera, don Faustino Monzón Aguilera, don Abraham de la Fuente Martínez, don Francisco Aguilera Morales, don Félix María Rejas, don Justo Ontoria Martínez, don Timoteo Rejas Ruiz, don Justo Aguilera Aguilera, don Germán Martínez María, doña María Morales Pérez, don Pablo Aguilera Aguilera, don Millán Ortega Ruiz, don José María Díez Meléndez, don Francisco Rejas Aguilera, don Esteban Martínez Ortega, don Julián María Morales, don Teodoro Ruiz Peñalba, don Gregorio Pérez Aguilera, don Crescencio Hernando Martínez, don Frutos Aguilera Martínez, doña Amadora Rejas Aguilera, don Casto Martínez López, don Manuel Martínez López, don Emilio Ortega Bengoechea, don Tomás Aguilera Morales, doña Julia Ruiz Martínez, don Simón Martínez Pérez, don Roque Ruiz Morales, don Rogaciano Domingo Morán, don Ladislao Arrabal Ortega, don Marcos Charles Martínez, don Santos Minguito Barbero, don Federico Reyzábal Revilla, don Justo Martínez Martínez, don Daniel Rejas Martínez, don Filemón Aguilera, don Salvador Aguilera Ontoria, don Simón Aguilera Pérez, don Pablo Ontoria Martínez, don Feliciano María María, don Telesforo Rejas Ontoria, don Ceferino Martínez Ortega, doña María Sastre Martínez, don Florentino Romo Sastre, don Silvano María Monzón, don Nicéforo Herrera Ruiz, don Amalio Herrera Martínez, don Dionisio Martínez Rejas, don Manuel Martín López, don Prudencio Núñez de Pedro, don Félix Ontoria Martínez, don Mariano Monzón Aguilera, don Valentín Pérez Morales, herederos de Luisa Re-

jas María, herederos de Julio María, Parroquia de Hontoria de Valdearados y en su nombre a quien legal y canónicamente corresponda su representación, Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados y como representante legal de la Corporación a su Alcalde-Presidente, de cuyos demandados algunos se encuentran declarados en rebeldía por no haber comparecido, para dejar sin efecto acta de notoriedad iniciada por los demandados para adquirir, por prescripción, derechos de riego con las aguas del río Aranzuelo, representados por el Procurador don Manuel Martín Manrique y dirigidos por el Letrado don José Luis de las Heras Niño, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de Quemada, frente a los demandados designados en el encabezamiento de esta resolución, debo declarar y declarar: 1.^a—Que los demandados no han adquirido por prescripción el derecho de aprovechamiento de las aguas públicas del río Aranzuelo, para el riego de las parcelas de terreno que se relacionan en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, núm. 169, de fecha 27 de julio de 1961, situadas en término municipal de Hontoria de Valdearados. 2.^o—Que es nula la declaración hecha a este respecto por el Notario de esta villa, don Julián Manteca Alonso, en el acta de aguas iniciada a instancia de los demandados, en cuanto se opone a lo que declara esta sentencia. 3.^o—No procede hacer condena de costas. Notifíquese esta resolución al Excmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis de Burgos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del vigente Con-

cordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—José Redondo.—Rubricados".

Y para que tenga lugar la notificación a los demandados que se encuentran declarados en rebeldía, expido la presente cédula de notificación, que expido y firmo en Aranda de Duero, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

236.—D-610,10

Villarcayo

Cédula de citación

El Juez de Primera Instancia de Villarcayo, en providencia de hoy, recaída en expediente de dominio sobre reanudación de tracto registral interrumpido, respecto de noventa y siete partes novecientas noventa y seis milésimas por ciento e inmatriculación por el resto, de dos fincas rústicas, sitas en jurisdicción de Valdenoceda, distrito municipal de Merindad de Valdivielso, al sitio del Barco, promovido por Compañía Mercantil "Montajes Erandio", S. L., domiciliada en Bilbao, ha acordado citar a las personas que luego se dirá o a sus causahabientes, para que en el plazo de diez días, si les conviniera, comparezcan en este Juzgado a alegar lo que les convenga, si se oponen a la reanudación del tracto o inmatriculación solicitados:

Causahabientes de don José García García, y don Severiano Huidobro Fernández, vecinos que fueron de Burgos.

Dado en Villarcayo, a veintuno de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario Judicial, Carlos Alvarez Puente.

285—D-107,15

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En cumplimiento de acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia concurso subasta para el arriendo del edificio Alhóndiga municipal, sito en la Avda. General Franco, de esta ciudad, bajo el tipo de tasación de veinte mil pesetas anuales, y conforme al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se halla expuesto al público por espacio de ocho días, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La subasta se celebrará en el primer domingo siguiente al en que se cumplan los diez días hábiles de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, dada la urgencia del caso, reduciéndose a la mitad los plazos reglamentarios de licitación.

La subasta tendrá lugar a las 13 horas, en el salón de actos del Ayuntamiento, constituida la Mesa por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

La subasta se celebrará por el sistema de pliego de cerrado, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo base de subasta, ajustándose las plicas al modelo inserto en el correspondiente pliego de condiciones.

Medina de Pomar, 19 de enero de 1963.—El Alcalde, Fernando Cadiñanos Andino.

259.—D-146,15